

**ORDEN DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016, DEL CONSEJERO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO DE ARAGÓN.**

La aprobación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ha supuesto la materialización de una de las principales medidas previstas por la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas que recogía la necesidad de impulsar nuevas leyes administrativas que acabaran con las duplicidades e ineficiencias atribuidas a las Administraciones españolas y la dotaran de un marco regulador de una mayor calidad normativa.

Tal y como se expone en el preámbulo de ambas leyes, el legislador ha estimado conveniente realizar una reforma del ordenamiento jurídico público que separe en dos textos legales distintos las relaciones con las Administraciones Públicas. Así, la Ley 39/2015 pretende establecer una regulación completa y sistemática de las relaciones entre las Administraciones y los administrados, mientras que la Ley 40/2015 regula el régimen jurídico de las Administraciones Públicas. Sin embargo, a pesar de la intención de regular estas materias de forma separada, existen distintas materias en las que coexisten disposiciones en ambos textos legales, como la regulación de los órganos administrativos, el uso de medios electrónicos, la potestad sancionadora o la responsabilidad patrimonial.

En estas Leyes se comprende también la intención del legislador por agilizar la actuación administrativa y por reforzar los mecanismos de control y supervisión de la actividad de los entes del sector público con la expresa integración de los aspectos presupuestarios en la toma de decisiones organizativas y el control continuo sobre estos entes. Este sistema de supervisión deberá incluir mecanismos

que permitan la formulación expresa de propuestas de mantenimiento, transformación o extinción de los entes.

En aplicación de estas previsiones, les corresponde a las Comunidades Autónomas la competencia de adaptar su legislación para, por una parte, clasificar su sector público institucional y, por otra, regular un mecanismo de supervisión de dichos entes.

Una de las principales novedades de estas dos leyes es la introducción del empleo de medios electrónicos en las relaciones entre las Administraciones Públicas y entre éstas y los ciudadanos, generalizando así el uso de medios electrónicos en todas las fases del procedimiento administrativo, desde la identificación y representación de los interesados hasta la preferencia por la notificación electrónica.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas tiene carácter básico y su ámbito subjetivo de aplicación alcanza a todas las Administraciones de las Comunidades Autónomas y a su sector público institucional. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, también tiene carácter básico en una parte de sus disposiciones por lo que resulta necesario adecuar la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón que resulte incompatible con lo previsto en las mismas.

Por todo ello, se estima necesaria la elaboración de un Proyecto de Ley de Organización y de Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón que derogue el actual Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, y modifique el Texto Refundido de la Ley de Patrimonio de Aragón aprobado por el Decreto Legislativo 4/2013, de 17 de diciembre, del Gobierno de Aragón y el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón en cuanto sea incompatible con la legislación básica del Estado,

siguiendo los principios establecidos con carácter general para todas las Administraciones Públicas en las Leyes 39/2015 y 40/2015.

Además de adaptar la normativa autonómica a la legislación básica, se llevará a cabo una regulación más clara y ordenada del sector público autonómico al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 31.2 de la Constitución que ordena que el gasto público realice una asignación equitativa de los recursos públicos en relación con el artículo 135 de la misma que establece que todas las Administraciones Públicas adecuarán sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria.

De conformidad con el artículo 75.11 del Estatuto de Autonomía de Aragón, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica del Estado prevista en el artículo 149.1.18ª de la Constitución, y conforme al artículo 71.7ª la competencia exclusiva en materia de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.

El artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, determina en su apartado 2 que *la iniciativa para la elaboración de proyectos de ley corresponderá a los miembros del Gobierno por razón de la competencia en la materia objeto de regulación y, en su apartado 3, que el procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se impulsa por los órganos directivos competentes mediante la preparación de un anteproyecto que incluya una memoria, un estudio o informe sobre la necesidad y oportunidad del mismo, un informe sobre el impacto de género de las medidas que se establecen en el mismo, así como una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar.*

En su virtud, de conformidad con el Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, así como de conformidad con el Decreto 311/215, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, y los artículos 68 y 69.1 de

la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

**RESUELVO:**

**Primero.-** Iniciar el procedimiento para la elaboración del Proyecto de Ley de Organización y de Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

**Segundo.-** Encomendar a la Secretaria General Técnica de la Presidencia la coordinación del procedimiento de elaboración del Proyecto de ley y a La Secretaria General Técnica de Hacienda y Administración Pública la realización de los trámites oportunos para su aprobación como Proyecto de Ley.

**Tercero.-** Constituir un grupo de trabajo para la elaboración del proyecto de Ley del que formarán parte:

- El Secretario General Técnico de la Presidencia y dos representantes designados por el mismo.

- El Secretario General Técnico del Departamento de Presidencia y dos representantes designados por el mismo, uno de ellos, del Servicio competente en materia de desarrollo estatutario.

- El Director General de Servicios Jurídicos.

- La Secretaria General Técnica del Departamento de Hacienda y Administración Pública y dos representantes designados por la misma.

- El Director General de Contratación, Patrimonio y Organización y un representante designado por el mismo.

- El Secretario General Técnico del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad y dos representantes designados por el mismo, uno de ellos del área responsable del Servicio de Administración Electrónica.



Zaragoza, 5 de septiembre de 2016

EL CONSEJERO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Fdo: Fernando Gimeno Marín